

5. RESPETAR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA

Las limitaciones a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica que se fundamentan en la orientación sexual o identidad de género de la persona constituyen una infracción de los derechos garantizados por los artículos 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las limitaciones a esos derechos deben ser compatibles con las disposiciones sobre no discriminación del derecho internacional.



Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.1: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 19.2: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 21: Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22.1: Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

POSICIONES ADOPTADA POR LOS MECANISMOS DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

La Declaración Universal de Derechos Humanos garantiza a todas las personas los derechos de libertad de opinión y expresión, reunión pacífica y asociación. Los mismos derechos están garantizados por los artículos 19, 21 y 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La libertad de expresión incluye el derecho de “buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”¹⁴⁷. Es parte integrante del goce de los derechos de reunión y asamblea. La libertad de asociación se refiere a personas que se reúnen colectivamente para expresar, promover, lograr y defender intereses comunes. La libertad de reunión se refiere a todo tipo de reunión, pública o privada, incluidas demostraciones, marchas y desfiles. Son derechos básicos de una sociedad civil activa y de una democracia que funciona correctamente. También son derechos esenciales para la labor de los defensores de los derechos humanos.

¹⁴⁷ Artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.



Las restricciones al goce de los derechos de libertad de asociación, expresión y reunión respecto de personas y organizaciones LGBT están ampliamente documentadas por los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas. Muchas leyes prohíben la promoción pública de la homosexualidad o la propaganda homosexual, y así se silencia todo debate sobre la sexualidad en la esfera pública. En algunos países no se autorizan las marchas, los desfiles ni otro tipo de reuniones de personas LGBT, o los espectadores las amenazan y las reciben con violencia¹⁴⁸. A muchos grupos se les niega el permiso para registrarse como organización o asociación no gubernamental. Por ejemplo, en un caso relativo a las amenazas de muerte contra el Jamaican Forum of Lesbians, All-Sexuals and Gays (Foro Jamaicano de Lesbianas, Todo-sexuales y Gays), el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión envió una carta con denuncias en que se expresaba preocupación por que:

Las personas y asociaciones que defienden los derechos de hombres y mujeres homosexuales, en particular los miembros del JFLAG, quizás corran el riesgo de, por un lado, ser víctimas de tentativas de las autoridades públicas por suprimir su ejercicio a la libertad de expresión y, por el otro, de ataques violentos por homofóbicos que quizás estén persuadidos de que el Gobierno no habrá de enjuiciar vigorosamente a los autores de ese tipo de violencia¹⁴⁹.

¹⁴⁸ Véase, por ejemplo, el informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia (E/CN.4/2006/16/Add.1), párr. 72.

¹⁴⁹ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2005/64/Add.1), párr. 494; e informe de la Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos (E/CN.4/2005/101/Add.1), párr. 342.

Después de que en Moscú se prohibieron las marchas y desfiles con ocasión del Día del Orgullo LGBT, el Comité de Derechos Humanos instó a la Federación de Rusia a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar en la práctica el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica de la comunidad LGBT¹⁵⁰. Cuando el Parlamento de Lituania estaba examinando un proyecto de ley que prohibía la difusión pública de información sobre la homosexualidad y la bisexualidad, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos hicieron un llamamiento urgente en el que expresaron su preocupación por que la ley limitaría la libertad de expresión y restringiría la labor legítima de los defensores de los derechos humanos, en particular los que trabajan para defender los derechos de las personas LGBT¹⁵¹. Asimismo, en una carta conjunta relativa a un proyecto de ley de la República Democrática del Congo, los Relatores Especiales señalaron:

En muchos países, los desfiles, marchas y reuniones públicas de las personas LG no se permiten o se amenazados o atacados por los espectadores

Este proyecto de ley también tendrá consecuencias negativas en la situación de los defensores de los derechos humanos que trabajan para promover y proteger los derechos de las personas LGBT en la República Democrática del Congo. El proyecto de ley pondrá a los defensores de los derechos humanos en una situación de cada vez mayor vulnerabilidad, ya que podrían convertirse en blanco de ataques y actos de intimidación por parte de las autoridades y de la población¹⁵².

Los Estados invocan a menudo la moralidad pública para justificar limitaciones al derecho de libertad de asociación, expresión y reunión de personas y organizaciones. Según el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ese derecho puede limitarse cuando la ley establece las restricciones, son necesarias en una sociedad democrática y su fin es legítimo. Los fines legítimos (artículos 19, 21 y 22 del Pacto) son similares, y todos incluyen la protección de la salud y la moral públicas. Sin embargo, las leyes que restringen esos derechos “han de ser compatibles con las disposiciones, fines y objetivos” del Pacto y “no deben vulnerar las disposiciones del Pacto relativas a la no discriminación”¹⁵³.

¹⁵⁰ Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos respecto de la Federación de Rusia (CCPR/C/RUS/CO/6), párr. 27.

¹⁵¹ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/14/23/Add.1), párr. 1405.

¹⁵² Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (A/HRC/17/27/Add.1), párr. 676.

¹⁵³ Comité de Derechos Humanos, Observación general No. 34 (artículo 19), párr. 26; véase también la Observación general No. 22 (artículo 18 (“No se podrán imponer limitaciones por propósitos discriminatorios ni se podrán aplicar de manera discriminatoria”).

Los mandatos de los procedimientos especiales relativos a los defensores de los derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión y de opinión han registrado muy activa y pormenorizadamente las violaciones de los derechos de los defensores de las personas LGBT e intersexuales y de quienes se ocupan de cuestiones conexas¹⁵⁴. Tal como manifestó la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo:

En numerosos casos, en todas las regiones, los agentes de policía o los funcionarios públicos son los presuntos autores de los actos de violencia y amenazas que sufren los defensores de los derechos del colectivo de lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero e intersexuales. En varios de estos casos, las autoridades han prohibido la celebración de manifestaciones, conferencias y reuniones, han vetado el registro de organizaciones que defienden los derechos de ese colectivo y los agentes de policía, al parecer, han golpeado a esos defensores e incluso han abusado sexualmente de ellos. En general, las autoridades han tratado de justificar las medidas tomadas contra estos defensores con el argumento de que «el público» no quiere que se produzcan estas manifestaciones, ni que se registren estas organizaciones, o que «los ciudadanos» no desean que haya personas de este colectivo en su comunidad. La Representante Especial se remite a los artículos 2 y 12 de la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos para recordar a los Estados su responsabilidad de proteger a los defensores contra la violencia y las amenazas¹⁵⁵.

En el contexto del artículo 19, los procedimientos especiales pertinentes de las Naciones Unidas han reafirmado que el derecho a la libertad de expresión es un derecho de todos, cualquiera sea su orientación sexual o identidad de género. Al formular observaciones sobre un proyecto de ley en Nigeria que habría tipificado penalmente la promoción pública del apoyo a los derechos

¹⁵⁴ Informes en que se destaca los riesgos que corren los defensores de las personas LGBT: Informes de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos: A/HRC/16/44, párrs. 37, 43 y 85; A/HRC/13/22/Add.3; A/HRC/13/22, párr. 49; A/HRC/10/12, párrs. 21, 65, 72, 74 y 82; A/HRC/4/37, párrs. 93 a 96; Informe anual de la Representante Especial a la Asamblea General (A/61/312), párr. 7; Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo (C/CN.4/2001/94), párr. 89; Informes del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión: A/HRC/17/27/Add.1, párrs. 671 a 676, 1654 a 1659, 2228 a 2231 y 2012 a 2018; A/HRC/14/23/Add.1, párrs. 485 a 505, 1018 a 1048, 2483 a 2489, 2508 a 2512; 2093 a 2113 y 1400 a 1414; A/HRC/14/23/Add.2, párr. 5; A/HRC/7/14/Add.1, párrs. 529 y 530; E/CN.4/2006/55/Add.1, párr. 1046; E/CN.4/2005/64/Add.3, párrs.75 a 77; E/CN.4/2002/75/Add.1, párrs. 122 a 124; E/CN.4/2005/64/Add.1, párrs. 494, 648, 790, 972 y 981.

¹⁵⁵ Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo (A/HRC/4/37, párr. 96).

de las personas LGBT, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo manifestó que, en particular, se expresaba una grave preocupación habida cuenta de las restricciones que esa ley impondría a la libertad de expresión y de asociación de los defensores de los derechos humanos y miembros de la sociedad civil que promueven los derechos de gays y lesbianas¹⁵⁶.

Del mismo modo, cuando en 2009 se introdujo en Uganda un proyecto de ley contra la homosexualidad, la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión emitieron una declaración conjunta, que en parte decía:

El proyecto de ley seguirá obstruyendo injustificadamente el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, de reunión pacífica y de asociación, al prohibir la publicación y difusión de materiales sobre la homosexualidad, así como financiar y promover actividades conexas¹⁵⁷.

En el informe sobre su visita a Colombia, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión destacó que “todos los ciudadanos, cualquiera que sea su orientación sexual, tienen derecho a expresarse y a procurar, recibir y difundir información¹⁵⁸.”

CONCLUSIÓN

Los Estados deben garantizar el derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica para todas las personas, cualquiera sea su sexo, orientación sexual o identidad de género, y deben garantizar también que toda restricción a esos derechos no sea discriminatoria. A fin de proteger el ejercicio de esos derechos, los Estados deben prevenir o investigar y sancionar eficazmente los actos de violencia e intimidación cometidos por partes del sector privado.

¹⁵⁶ Informe de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo (A/HRC/4/37/Add.1, párr. 511).

¹⁵⁷ Declaración conjunta de la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en todo el mundo y del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, 1º de marzo de 2010.

¹⁵⁸ Informe del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión sobre su visita a Colombia (E/CN.4/2005/64/Add.3), párrs. 75 y 76.